

**R RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2016 01194 00 (divisorio)

Incorpórese a las diligencias el informe secretarial obrante a folio 159 del expediente digital.

Del avaluó allegado a folio 161 del expediente digital, se dispone a correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días, de conformidad el numeral 2, artículo 444 del C.G.P.

En atención a lo manifestado por el secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS a folio 158, 173, y 175 del expediente digital, se requiere a la señora LEIDY ANDREA GUTIERREZ CEDIEL para que consigne a órdenes del Juzgado el canon de arrendamiento respectivo, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento de fecha 16 de noviembre de 2022 (folio 122 del expediente digital). Ofíciase informando la cuenta del Juzgado, y demás datos que se requiera para efectuar el depósito exigido.

Se niega la petición dirigida a ordenar la entrega del inmueble objeto de división, como quiera que este fue entregado a deposito provisional y gratuito al señor HERNAN ARIAS VIDALES en diligencia del 18 de mayo de 2018 adelantada por parte de la Alcaldía Local de Suba, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de división debe ser rematado de forma oportuna.

Respecto a la petición obrante a folio 163 del expediente digital, es menester aclarar al memorialista que el Juzgado ordeno a través de comisionado la entrega del inmueble objeto de división, debido a que el anterior secuestre CALDERON WIESNER CLAVIJO SAS omitió entregar el predio dado en custodia. No obstante, para el 2 de noviembre de 2021 se hace la entrega voluntaria al nuevo auxiliar de la justicia (folio 62 del expediente digital), razón por la cual ya no es necesario practicar el Despacho Comisorio No. 125-19 del 13 de agosto de 2019.

En ese orden de ideas resulta improcedente requerir al otro copropietario para que diligencie el mentado despacho comisorio, so pena de dar paso a la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Frente a lo manifestado a folio 171 del expediente digital, se le itera al memorialista que la naturaleza del presente proceso es divisoria, y no de rendición de cuentas entre comuneros, por ende, a partir del proveído que decreto la venta del inmueble de fecha 21 de marzo de 2017, les correspondía a los comuneros iniciar las actuaciones tendientes a rematar el predio, para poder obtener el pago de la cuota parte que le corresponde.

De tal manera, que las rendiciones de cuentas que debe surtir el señor HERNAN ARIAS VIDALES sobre la administración del predio que se dejó a título gratuito por el anterior secuestre, debe incoarse en proceso aparte, puesto que al interior de este trámite solo se puede exigir cuentas al actual auxiliar de la justicia, como quiera que dicha custodia estaba prevista a corto plazo, teniendo en cuenta que el interés de los comuneros es rematarlo de forma perentoria y no prolongarlo indefinidamente como ha ocurrido en el presente caso.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f56506fb272616957d255fb5efa47c6dea167b93a3c0262b4049123c44718ef**

Documento generado en 05/06/2023 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>